

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL: NUEVO MOCUPE – CAYALTÍ -  
OYOTÚN**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún (en adelante, el Contrato de Concesión) que celebran las siguientes Partes

**EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante, el “CONCEDENTE”), identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 y facultada para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01; y, de otra parte

La empresa Concesionaria **CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A.**, (en adelante, el “CONCESIONARIO”), identificada con RUC N° 20521542943, con domicilio en Av. Emilio Cavenecia N° 151, Oficina 402, Urb. Chacarilla Santa Cruz – Santa Isabel, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Federico Alejandro Tejeda Moscoso, identificado con DNI N° 07818115, según poderes que constan inscritos en los asientos C00013 y C00015 de la Partida N° 12292556 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

La presente Adenda N° 2 se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El 30 de abril de 2009, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún (en adelante, el “Contrato de Concesión”), en virtud del cual el CONCESIONARIO se encuentra en la etapa de Explotación de la Concesión de la infraestructura vial señalada en el Contrato de Concesión.
- 1.2. El 18 de abril de 2017, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Concesión que tuvo por finalidad incluir lo siguiente: i) la cláusula 6.29A que establece el procedimiento de aceptación de obras, ii) redefinir el procedimiento para la emisión del último CAO, y iii) modificar la cláusula 8.9 del Contrato de Concesión referida al inicio de la explotación.
- 1.3. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS) publicó el Boletín Semanal SBS Informe Diciembre 2021 N° 50, en el cual comunica que a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa London InterBank Offered Rate más conocida por sus siglas en el inglés LIBOR dejará de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financiero a nivel global; por lo cual, se dejará de publicar la referida tasa después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses), razón por la cual, recomendó que se suspenda su uso.



1.4. El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03 de fecha 26 de enero de 2023, señala que su Dirección General de Tesoro Público informa que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y próximamente dejará de ser publicada al 30 de junio 2023; por lo que, las entidades titulares de proyectos de Asociación Público Privada (APP) deberán realizar la transición a otras tasas en el plazo debido y deberán tomar las acciones necesarias a fin que se proceda a sustituir dicha tasa en los contratos que se encuentran bajo su administración.

1.5. Mediante Carta N° 117054-24, del 21 de agosto de 2024, el CONCESIONARIO presentó al CONCEDENTE el Proyecto de Adenda sobre la modificación de las cláusulas sobre garantías y tasa libor del Contrato de Concesión con el sustento técnico - legal. Dicho pedido de modificación se sustenta en que las Garantías emitidas en el marco de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO podrán ser emitidas por cualquier entidad del sistema financiero o del sistema de seguros que cuenten con autorización de la SBS.

1.6. Mediante Oficio Múltiple N° 099-2024-MTC/19 del 2 de setiembre de 2024, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes (en adelante, la DGPPT) del MTC convocó al Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el Regulador), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), a la primera reunión de Evaluación Conjunta del Proyecto de la Adenda que se llevó a cabo el 05 de setiembre de 2024.

1.7. El 22 de abril de 2025, a través del Oficio N° 3371-2024-MTC/19 del 2 de setiembre de 2024, se puso en conocimiento del CONCESIONARIO, el referido Oficio Múltiple N° 099-2024-MTC/19, por el cual se convocó a la primera convocatoria de evaluación conjunta.

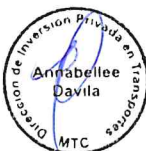
1.8. Mediante Oficio Múltiple N° 046-2025-MTC/19 de fecha 31 de julio de 2025, el CONCEDENTE comunicó a PROINVERSIÓN, OSITRAN, MEF y CGR, la finalización del proceso de Evaluación Conjunta, de conformidad con el numeral 136.7 del artículo 136 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

1.9. A través del Oficio N° 2924-2025-MTC-19 del 1 de setiembre de 2025, la DGPPT remite al Regulador el Informe N° 3577-2025-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.

1.10. Mediante Oficio N° 00017-2025-SCD-OSITRAN, del 9 de octubre de 2025, el Regulador remite a la DGPPT el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2593-815-25-CD-OSITRAN, mediante el que aprobó el Informe Conjunto N° 00219-2025-IC-OSITRAN, conteniendo su opinión previa al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

1.11. A través del Oficio N° 3706-2025-MTC/19, del 14 de noviembre de 2025, la DGPPT remite al MEF el Informe N° 4840-2025-MTC/19.02, a través del cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.

1.12. Mediante Oficio N° 115-2025-EF/15.01, de fecha 27 de noviembre de 2025, se adjuntan el



Memorando N° 184-2025-EF/68.03 e Informe N° 121-2025-EF/68.03, a través del cual el MEF se pronuncia respecto al proyecto Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

- 1.13. Mediante Oficio N° 3821-2025-MTC/19, de fecha 28 de noviembre de 2025, en aras de la transparencia del procedimiento de modificación contractual seguido, se puso en conocimiento de la CGR el conjunto de actuaciones y documentos que sustentan el trámite seguido en el marco de la modificación contractual.
- 1.14. Mediante Informe N° 5343-2025-MTC/19.02, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Inversión Privada en Transportes eleva a la DGPPT el sustento mediante el cual concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para la suscripción de la misma, de conformidad con la normatividad vigente.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Incorporar en el numeral 1.11 sobre "Definiciones", en la SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES, el concepto de la Tasa de referencia CME TERM SOFR, Garantía (s), Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos, Fondo de Garantía y Titular de la Garantía.
- (ii) Modificar las definiciones sobre las Garantías descritas en el numeral 1.11 en la SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.
- (iii) Modificar parcialmente el literal e) de la Cláusula 3.3 sobre "Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE".
- (iv) Modificar el primer y el segundo párrafo de la Cláusula 6.29 C sobre "Garantías de la Conservación Vial Inicial", en la SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN;
- (v) Modificar parcialmente el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.16, sobre "Equilibrio Económico – Financiero" en la SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO, solo en la parte pertinente en la que se hace referencia a la tasa de interés "LIBOR", la cual se sustituye por la "Tasa de referencia CME TERM SOFR".
- (vi) Modificar parcialmente la Cláusula 11.2 sobre "Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras", modificar parcialmente la Cláusula 11.3 sobre "Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión", modificar solo la parte introductoria del primer párrafo de la Cláusula 11.4 y modificar la cláusula 11.5 sobre la "Ejecución de las Garantías", en la SECCIÓN XI: GARANTÍAS;
- (vii) Incorporar el acápite 11.6. sobre Emisión de Carta Fianza mediante Fideicomiso de Fondos Líquidos y el acápite 11.7 sobre Condiciones de Validez de la Carta Fianza respaldada por el Fideicomiso en la en la SECCIÓN XI: GARANTÍAS
- (viii) Modificación del literal i) de la cláusula 16.4 sobre "Término por incumplimiento del CONCESIONARIO" de la SECCIÓN XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.
- (ix) Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan incorporar el literal q) en el numeral 16.4 sobre el "Término por incumplimiento del CONCESIONARIO" de la SECCIÓN XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN" del Contrato de Concesión.



- (x) Modificar el primer párrafo ítem 1.6 y el último párrafo del ítem 1.10 del Apéndice II "Sobre el PAS" del Anexo II.2 del Anexo II sobre "Anexo Financiero" del Contrato de Concesión;
- (xi) Modificación parcial de los ANEXOS IV y V del Contrato de Concesión, Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y el Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- (xii) Incorporar el Apéndice III-A sobre MECANISMOS ADICIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE al Anexo II.2 del Anexo II ANEXO FINANCIERO del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Incorporar en el numeral 1.11 sobre "Definiciones" de la SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES, los conceptos: Tasa de referencia CME TERM SOFR, Garantía (s), Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos, Fondo de Garantía y Titular de la Garantía, en los siguientes términos:

*SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES*

*Definiciones*

(...)

**"Tasa de referencia CME TERM SOFR**

*Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a tres (3) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más margen (spread) de 0.26161%."*

**"Garantía(s)**

*Fianzas que puedan ser emitidas por Entidades Bancarias, Financieras y/o Aseguradoras, siendo estas últimas conforme a lo señalado el numeral 1 del Apéndice III-A del Anexo II.2. Dichas fianzas serán devueltas al CONCESIONARIO en la oportunidad establecida en el contrato.*

*Las garantías a favor del CONCEDENTE también pueden ser otorgadas mediante la entrega de fondos líquidos denominado Fondo de Garantía, (por el equivalente al valor de las cartas fianza y/o según lo establecido en el marco contractual), los que deberán ser depositados en la (s) Cuenta(s) del Contrato de Fideicomiso de Garantías y de Administración de Flujos de la Concesión, por aporte del fondo líquido realizado por el CONCESIONARIO. El Fondo de Garantía deberán ser restituidos por el CONCESIONARIO en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en función de la etapa contractual a la que estén asociados o según corresponda al cumplimiento general del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4 del Contrato de Concesión."*



4



**"Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos:**

**Instrumento financiero que contiene las cuentas que recibirán las garantías otorgadas por el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE denominado Fondo de Garantía, que está conformado por los fondos líquidos provenientes del aporte irrevocable del CONCESIONARIO; a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión. El Fondo de Garantía será administrado por una empresa fiduciaria autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), con la finalidad exclusiva de respaldar las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO asumen el rol de Fideicomisario (o Beneficiario) y de Fideicomitente, respectivamente.**

**En caso el CONCESIONARIO opte por esta opción, será a su cuenta, costo y riesgo y deberá ser comunicada de manera formal ante el CONCEDENTE, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario respecto de la fecha en que prevea suscribir el contrato de fideicomiso, plazo dentro del cual el CONCEDENTE realizará la evaluación correspondiente.**

**El CONCESIONARIO deberá efectuar el depósito de los fondos líquidos en las cuentas descritas en el numeral 2 del Apéndice III-A del Anexo II.2, para lo cual constituirá un nuevo Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos, como mecanismo de garantía. Asimismo, se debe suscribir el contrato de fideicomiso con una empresa fiduciaria autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), en el cual el CONCEDENTE será el Fideicomisario y Beneficiario.**

**Fondo de Garantía: Son los fondos líquidos o dinerarios, depositados en cuentas del Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos y de disponibilidad unilateral e inmediata del CONCEDENTE, constituidos mediante aportes realizados por el CONCESIONARIO. Dichos recursos deberán encontrarse en cuentas mantenidas en entidades financieras supervisadas por la SBS, libres de gravamen, afectación, medida cautelar o restricción alguna, con la única finalidad de respaldar las obligaciones garantizadas en el Contrato de Concesión.**

**Las cuentas de garantía del Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos serán de ejecución directa por parte del CONCEDENTE ante el incumplimiento del CONCESIONARIO, al solo requerimiento unilateral del CONCEDENTE al Fiduciario y sin necesidad de resolución judicial.**

**Titular de la Garantía. - Es el CONCEDENTE, quien ostenta la calidad de beneficiario exclusivo de las garantías constituidas.**

3.2. Modificar las definiciones sobre las Garantías descritas en el numeral 1.11 en la SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES:

**SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

**Definiciones**

(...)



"Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la fianza otorgada por el **CONCESIONARIO** a favor del **CONCEDENTE** mediante i) **carta fianza emitida por instituciones bancarias, financieras o aseguradoras, siendo estas últimas conforme a lo señalado el numeral 1 del Anexo II.2 Apéndice III-A; o ii) el Fondo de Garantía constituido por fondos líquidos; para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las penalidades, y otras obligaciones del CONCESIONARIO, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.**

"Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la fianza otorgada por el **CONCESIONARIO** a favor del **CONCEDENTE** mediante i) **Carta Fianza emitida por instituciones bancarias, financieras o aseguradoras, siendo estas últimas conforme a lo señalado el numeral 1 del Apéndice III-A del Anexo II.2; o ii) el Fondo de Garantía constituido por los fondos líquidos aportados por el CONCESIONARIO en el Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos; para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, y Conservación de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.3.**"  
(...)

- 3.3. Modificar parcialmente el literal e) de la Cláusula 3.3 sobre "Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE".

**"Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE**

(...)

- e) **El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en la cláusula 11.3 del presente Contrato. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable al sólo requerimiento unilateral del CONCEDENTE.**  
(...)"

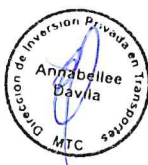
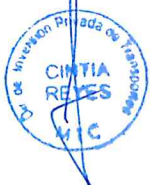
- 3.4 Modificar parcialmente el primer, segundo y tercer párrafo de la Cláusula 6.29 C sobre "Garantías de la Conservación Vial Inicial"; ambos ubicados en la SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

**SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

**"6.29 C.- Garantías de la Conservación Vial Inicial**

**Garantía por Adelanto. –**

Dentro de los 30 Días de aprobado el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial el **CONCESIONARIO** podrá solicitar parte o el total del adelanto correspondiente al 30% del Presupuesto Económico aprobado en dicho informe para la ejecución de la Conservación Vial Inicial, debiendo presentar una **garantía emitida por entidad bancaria, financiera o aseguradora, siendo esta última conforme a las características de calificación establecidas en el numeral 1 del Anexo II.2 Apéndice III-A, por el importe total (incluido IGV) del mismo a favor del CONCEDENTE. De haberse requerido sólo parte del adelanto, el CONCESIONARIO podrá solicitar el saldo del adelanto hasta antes de alcanzar la ejecución del 50% de la Conservación Vial Inicial cumpliendo con los requisitos correspondientes. En este caso, deberá ampliar o sustituir la carta fianza existente de modo que el monto garantizado cubra el total del adelanto otorgado. Esta garantía tendrá las**



características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, a nombre del CONCEDENTE, y de acuerdo a los términos especificados en el tercer párrafo de la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y será devuelta por el CONCEDENTE una vez amortizado el importe total del adelanto correspondiente.

**Garantía por Fiel Cumplimiento de la Conservación Vial Inicial.** –

Dentro de los 30 Días de aprobado el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Conservación Vial Inicial, el CONCESIONARIO otorgará a favor del CONCEDENTE, garantías por el importe equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Económico (incluido IGV) aprobado en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI), debiendo:

- a) **Presentar Carta fianza emitida por institución bancaria, financiera o aseguradora, siendo esta última conforme a lo señalado en el numeral 1 del Apéndice III-A del Anexo II.2. Esta fianza tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, a nombre del CONCEDENTE, y deberá tener vigencia desde antes del inicio de la ejecución de la Conservación Vial Inicial y hasta seis (06) meses después de que el CONCEDENTE haya notificado al CONCESIONARIO el Certificado de aceptación de la Conservación Vial Inicial; y/o,**
- b) **En caso se opte por la constitución de un Fondo de Garantía, los fondos líquidos serán depositados por el CONCESIONARIO en la Cuenta de Garantías Específicas del Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos del Contrato de Concesión, conforme se describe en el numeral 2 del Apéndice III-A del Anexo II.2. El Fondo de Garantía es de ejecución directa e inmediata al requerimiento unilateral del CONCEDENTE al Fiduciario y sin necesidad de resolución judicial. Dichos fondos líquidos deberán mantenerse vigente hasta seis (06) meses después de que el CONCEDENTE haya notificado al Concesionario el Certificado de aceptación de la Conservación Vial Inicial.**

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las intervenciones aprobadas en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI), en el plazo máximo de cinco (05) meses por causas imputables a él o siempre que no se encuentre en trámite una ampliación de plazo o en proceso de aceptación de la Conservación Vial Inicial, se procederá a ejecutar la presente garantía.

En caso se haya generado controversias entre las partes relacionadas a la Conservación Vial Inicial, la garantía **otorgada** se mantendrá vigente hasta que se haya solucionado las mismas, ya sea mediante el Dictamen Pericial, Trato Directo o Laudo Arbitral. EL CONCEDENTE podrá ejecutar la carta fianza **y/o liberar el Fondo de Garantía** siempre que el CONCESIONARIO no cumpla con lo acordado mediante Trato Directo, lo resuelto en el Dictamen Pericial o el Laudo Arbitral, lo que resulte aplicable.”

- 3.5. Modificar parcialmente el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.16, sobre “Equilibrio Económico – Financiero” en la SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO, solo en la parte pertinente en la que se hace referencia a la tasa de interés “LIBOR”, la cual se sustituye por la **“Tasa de referencia CME TERM SOFR”**, parte pertinente que queda redactada de



acuerdo a lo siguiente, manteniendo vigencia los demás términos y condiciones de la cláusula:

SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

**Equilibrio Económico – Financiero**

(...)

"9.16.- En el supuesto que... (...). Por cualquier retraso se reconocerá la **Tasa de referencia CME TERM SOFR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado, en el caso que los ingresos del CONCESIONARIO estén en dólares, y si dichos ingresos están en soles la tasa a aplicar será la tasa cupón del Bono Soberano anual.**

En el supuesto que... (...) Por cualquier retraso se reconocerá la **Tasa de referencia CME TERM SOFR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del período máximo de abono señalado, en el caso que los ingresos del CONCESIONARIO estén en dólares, y si dichos ingresos están en Nuevos Soles la tasa a aplicar será la tasa cupón del Bono Soberano anual.**

(...)."

- 3.6. Modificar parcialmente la Cláusula 11.2 sobre "Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras", modificar parcialmente la Cláusula 11.3 sobre "Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión", modificar parcialmente el primer párrafo de la Cláusula 11.4 y modificar la cláusula 11.5 sobre la "Ejecución de las Garantías", en la SECCIÓN XI: GARANTÍAS:

SECCIÓN XI: GARANTÍAS

(...)

**Garantías a favor del CONCEDENTE**

"Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras"

11.2.- Para garantizar la correcta ejecución de las Obras de Construcción, de acuerdo al Expediente Técnico y a los Estudios Definitivos de Ingeniería, así como las Obras Adicionales y Obras Complementarias, incluyendo el pago de las penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo I del Contrato, **otorgada a favor del CONCEDENTE. El Titular de la Garantía** podrá proceder a la ejecución de la misma por incumplimiento del CONCESIONARIO, luego de lo cual la respectiva entidad bancaria, financiera, **aseguradora o Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos**, deberá abonar el monto ejecutado a la respectiva entidad bancaria o financiera del CONCEDENTE.

**La Carta Fianza emitida por entidad bancaria, financiera o de aseguradora tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división. Deberá estar vigente desde el Inicio de la Construcción, a que se refiere la Cláusula 6.16, hasta seis (06) meses posteriores a la culminación de la Obras de Construcción, conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas 6.28 a 6.33. Asimismo, esta garantía podrá reducirse**



a un cincuenta por ciento (50%) del monto antes indicado, una vez que las obras de Construcción se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%), para lo cual será necesaria la aprobación del **CONCEDENTE**.

Dicha garantía **podrá ser emitida por una entidad bancaria, financiera o aseguradora, siendo esta última conforme a lo señalado el numeral 1 del Apéndice III-A del Anexo II.2.** En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de los Lineamientos Generales del Programa Costa Sierra, contenidos en las Bases, o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

**En el caso que la garantía sea un Fondo de Garantía constituido por fondos líquidos, este también tendrá las características referidas en el numeral 2 del Apéndice III-A del Anexo II.2, siendo de disposición al solo requerimiento unilateral del CONCEDENTE al Fiduciario y sin necesidad de resolución judicial. El Fondo de Garantía deberá mantenerse vigente hasta seis (06) meses posteriores a la culminación de la Obras de Construcción, conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas 6.28 a 6.33. Superado el referido plazo, el fondo líquido será liberado a favor del CONCESIONARIO."**

"Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

11.3.- A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hará entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión emitida a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Literal e) de la Cláusula 3.3 del presente Contrato. **El CONCEDENTE** se encuentra facultado a ejecutar dicha garantía, por los supuestos establecidos en el presente Contrato. **El Titular de la Garantía podrá proceder a la ejecución de la referida garantía, luego de lo cual la respectiva entidad bancaria, financiera o aseguradora, o Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos** deberá abonar el monto ejecutado a la respectiva entidad bancaria o financiera del CONCEDENTE. La garantía deberá permanecer vigente hasta seis (6) meses posteriores al cumplimiento del plazo del contrato y en poder del CONCEDENTE en caso sea carta fianza.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, en caso se trate de Carta Fianza, tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división. Esta garantía no cubre las obligaciones derivadas de la ejecución de las Obras de Construcción.

Dicha garantía deberá ser otorgada por periodos anuales y ascendente a un monto equivalente a dos (02) cuotas trimestrales del PAMO más IGV. El monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Apéndice IV del Anexo II.1

Dicha garantía **podrá ser emitida por una entidad bancaria, financiera o aseguradora, siendo esta última conforme a lo señalado el numeral 1 del Apéndice III-A del Anexo II.2.** En caso la garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de los



Lineamientos Generales del Programa Costa Sierra contenidos en las Bases o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

**En el caso que la garantía sea un Fondo de Garantía constituido por fondos líquidos, tendrá las características referidas en el numeral 2 del Apéndice III-A del Anexo II.2, siendo de disposición al solo requerimiento unilateral del CONCEDENTE al Fiduciario y sin necesidad de resolución judicial. El Fondo de Garantía deberá mantenerse vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del contrato a favor del CONCEDENTE. Superado el referido plazo, el Fondo de Garantía será liberado a favor del CONCESIONARIO.**

### Ejecución de Garantías

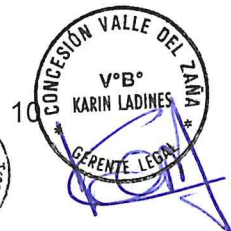
"11.4.- Las garantías señaladas en las **Cláusulas 6.29 C**, 11.2 y 11.3 podrán ser ejecutadas por el **CONCEDENTE** en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al incumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio

**En caso de ejecución y/o liberación, total o parcial, de las Garantías mencionadas en la presente Sección (Cartas fianzas emitidas por bancos, financieras o aseguradoras, así como los Fondos de Garantía), el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, dichas Garantías al valor establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías mediante cualquiera de las formas establecidas en el presente contrato, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución (de cartas fianzas) y/o liberación (del Fondo de Garantía) según corresponda, total o parcial de la mismas, entonces el CONCEDENTE, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar y/o liberar - previa instrucción a la Fiduciaria acorde a los plazos previstos en el contrato de fideicomiso - según corresponda, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad, conforme a lo dispuesto en el literal i) de la cláusula 16.4 del Contrato de Concesión.**

**Para la restitución, parcial o total, de la garantía ejecutada, el Concesionario podrá realizarla mediante cualquiera de las formas establecidas en el presente contrato, cumpliendo con las condiciones específicas de cada una de ellas según la modalidad establecida.**

"11.5.- Las garantías emitidas por una entidad bancaria o financiera , referidas en



esta sección, deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en los Anexos IV y V del presente Contrato, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según Resolución SBS N° 724-2011 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 027-2007-BCRP publicada el 14 de diciembre de 2007, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan. En caso las garantías sean emitidas por aseguradoras, estas deberán cumplir con las características de calificación establecidas en el numeral 1 del Apéndice III-A del Anexo II.2." "

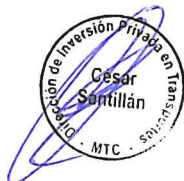
- 3.7. Incorporar el acápite 11.6. sobre la constitución de garantías por el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE mediante fondos líquidos a través de un Contrato de Fideicomiso de Garantía y el acápite 11.7. sobre Condiciones de Validez de las Garantías a favor del CONCEDENTE respaldadas por Fideicomiso, en la SECCIÓN XI: GARANTÍAS.

**11.6.- Emisión de Garantías a favor del CONCEDENTE mediante un Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos.**

**El CONCESIONARIO podrá, en sustitución o en complemento de las Garantías emitidas mediante Cartas Fianzas de entidades Bancarias, financiera o de aseguradora previstas en las Cláusulas 6.29 C, 11.2 y 11.3, constituir un Fondo de Garantía conformado por fondos líquidos depositados y administrado por un Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos .**

**Dicho fideicomiso deberá:**

- a) Ser constituido por el CONCESIONARIO con una entidad fiduciaria autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2. del Apéndice III-A del Anexo II.2 del ANEXO FINANCIERO del Contrato de Concesión, con carácter de irrevocable, solidario, incondicional y de realización automática, bajo la modalidad de fideicomiso de garantía. El referido Fideicomiso, no contravendrá ninguna regulación del Contrato de Concesión, ni de sus respectivas Adendas.
- b) Tener como finalidad exclusiva, en cuanto a las garantías que debe otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, de ser el respaldo de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.
- c) Estar constituido con fondos líquidos, en moneda extranjera, equivalentes al importe total de las garantías exigidas por el CONCEDENTE, de conformidad con las cláusulas contractuales respectivas.
- d) Establecer expresamente que el CONCEDENTE tendrá calidad de Fideicomisario con derecho de ejecución directa y automática de los fondos ante el incumplimiento del CONCESIONARIO de sus obligaciones contractuales que cada garantía respalde según el concepto o actividad que desarrolle, a requerimiento unilateral del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin necesidad de autorización judicial ni de pronunciamiento previo del fiduciario.



e) Incorporar la renuncia expresa e irrevocable del CONCESIONARIO a modificar, sustituir, revocar o disponer de los fondos del fideicomiso sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, bajo sanción de nulidad de pleno derecho.

f) Garantizar el íntegro cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá asumir a su cuenta, costo y riesgo los costos adicionales, tales como honorarios de la fiduciaria, comisiones y demás gastos correspondientes, sin que ello afecte el íntegro del monto total de la Garantía.

11.7. Condiciones de Validez y Ejecución de las garantías otorgadas por el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE mediante el Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos.

La garantía constituida con fondos líquidos en el Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos será válida para todos los efectos del Contrato de Concesión, siempre que:

a) El contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos se haya celebrado con una entidad fiduciaria supervisada por la SBS, con la participación del CONCEDENTE en calidad de Fideicomisario y el CONCESIONARIO en calidad de Fideicomitente.

b) En el contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos se declare expresamente que la ejecución de las garantías podrá ser solicitada por el CONCEDENTE sin necesidad de trámite judicial ni requerimiento adicional, a su requerimiento unilateral; en cuyo caso los fondos líquidos de la garantía ejecutada deberán ser transferidos por el Fiduciario a una cuenta bancaria o de financiera que el CONCEDENTE indique por escrito.

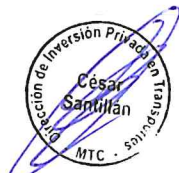
3.8. Modificación del literal i) de la cláusula 16.4 sobre "Término por incumplimiento del CONCESIONARIO" de la SECCIÓN XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN, el cual quedará redactado conforme a lo siguiente:

**Término por incumplimiento del CONCESIONARIO**  
"16.4.

(...)

i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías: a) emitidas por instituciones bancarias, financieras o aseguradoras señaladas en las Cláusulas 6.29 C, 11.2, 11.3 y 11.4, en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO; y b) el no restituir, el o los fondos líquidos en las cuentas, según corresponda, del Fondo de Garantía. Así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII, con excepción de los dispuesto en la Cláusula 12.9, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.5.

En caso de haberse producido la ejecución de una garantía por su



*no renovación o por un incumplimiento imputable o no imputable al CONCESIONARIO, este deberá reponer la garantía correspondiente. Dicha reposición podrá efectuarse mediante la presentación de una nueva garantía emitida por instituciones bancarias, financieras o aseguradoras (estas últimas conforme a las características de calificación establecidas en el numeral 1 del Apéndice III-A del Anexo II.2), o mediante el depósito de los fondos líquidos equivalentes a la garantía ejecutada en el Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos del Contrato de Concesión.*

*La restitución, parcial o total, de la garantía ejecutada deberá realizarse mediante cualquiera de las formas previstas en la Cláusula 11.4 del Contrato, cumpliendo con las condiciones específicas establecidas para cada modalidad.*

3.9. Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan incorporar el literal q) en el numeral 16.4 sobre el "Término por incumplimiento del CONCESIONARIO" de la SECCIÓN XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN" del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

*q) Además de las causales previstas en los numerales precedentes, el presente Contrato caducará, si por cualquier hecho, el CONCESIONARIO, sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, sus directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes con capacidad de control sobre el CONCESIONARIO, actuando en nombre o por cuenta del CONCESIONARIO, con respecto al presente Contrato de Concesión, cometiera o hubiera cometido en perjuicio de alguna entidad de la administración pública que detente el rol de organismo promotor de la inversión privada, CONCEDENTE o entidad pública titular del proyecto en una asociación público privada, alguno de los delitos tipificados en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, y siempre que se verifique alguno de los siguientes supuestos:*

- (i) hubiese sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por autoridad nacional competente por la comisión de dichos delitos, o por delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o,*
- (ii) hubiese admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de dichos delitos ante autoridad competente y la referida autoridad ha corroborado y homologado los hechos admitidos o reconocidos.*

*Excepcionalmente, si la Caducidad del presente Contrato se derivase de los delitos descritos precedentemente, pero estos hubieran sido cometidos en perjuicio de una tercera entidad titular de otro contrato de concesión, involucrando en dicho delito a accionistas, participacionista o empresas vinculadas, o a directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes que participan de la estructura societaria u organizacional del CONCESIONARIO del presente Contrato; el CONCESIONARIO del presente Contrato podrá evitar la caducidad, si de*



forma previa a su invocación por parte del CONCEDENTE, y por propia iniciativa del CONCESIONARIO, éste acreditara fehacientemente ante el CONCEDENTE haber implementado las acciones de retiro de su organización societaria y organizacional, de quienes hubieran estado involucrados en la comisión de los aludidos delitos.

En caso caduque el presente Contrato por la causal prevista en esta cláusula, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y no procederá indemnización por ningún concepto a favor del CONCESIONARIO.

Una vez caducado el Contrato, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que corresponda recibir al CONCESIONARIO como resultado de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación y control, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique”.

- 3.10. Modificación parcial el primer párrafo del ítem 1.6 y el último párrafo del ítem 1.10 del Apéndice II “Sobre el PAS” del Anexo II.2 del Anexo II sobre “Anexo Financiero” del Contrato de Concesión:

ANEXO II

ANEXO FINANCIERO

(...)

ANEXO II.2

(...)

APÉNDICE II

SOBRE EL PAS

(...)

Sobre el PAMO

(...).

“1.6 El retraso en el pago del PAMO generará intereses a la **Tasa de referencia CME TERM SOFR + 1%**, en el caso que éste se pague en dólares, o a la tasa cupón del Bono Soberano anual, en el caso que se pague en Nuevos Soles.”

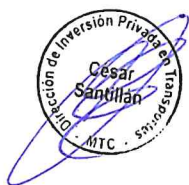
(...)

Procedimiento para el pago del PPO y PAMO

(...)

“1.10 El monto del PPO ofertado...

(...)



El retraso en el pago de la infracción correspondiente del PPO generará intereses a la **Tasa de Referencia CME TERM SOFR** + 1% en el caso que éste se pague en dólares, y si su pago se efectúa en soles la tasa que se aplicará será igual a la tasa cupón anual del Bono Soberano. El referido interés se generará desde el Día Calendario siguiente a la fecha de vencido el plazo señalado en el presente numeral, hasta la fecha de pago efectivo."

- 3.11. Modificación parcial de los ANEXOS IV y V del Contrato de Concesión, Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y el Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, respectivamente, los cuales quedarán redactados de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial **del CONCEDENTE**. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en.....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de referencia CME TERM SOFR**. A la mencionada tasa se le deberá de sumar un margen (spread) de 3% debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

(...)

"Firma .....

Nombre .....

Entidad Bancaria, Financiera o Aseguradora"

- 3.12. Incorporar el Apéndice III-A sobre MECANISMOS ADICIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE al Anexo II.2 del Anexo II ANEXO FINANCIERO del Contrato de Concesión.

#### CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 4.1. El CONCESIONARIO deberá efectuar el cambio de las garantías establecidas en el marco contractual aplicable según la presente Adenda ; debiendo el CONCESIONARIO mantener garantizado al CONCEDENTE de manera continua.

#### CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 5.2 La presente Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.



## CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1. Las Partes declaran expresamente que, sin perjuicio de la inclusión y modificación realizadas a través del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y las Adendas previamente suscritas, se interpretarán y ejecutarán como un sólo instrumento.
- 6.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 6.3. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

## CLÁUSULA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) Días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 7.2. Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes, salvo que se establezca de manera específica la retroactividad de alguna de las modificaciones del contrato de concesión.

## CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS DE LA ADENDA N°2

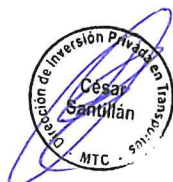
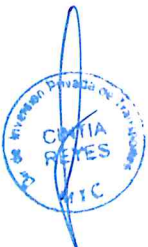
Las Partes acuerdan incorporar el Apéndice III-A del acápite 3.12:

- ANEXO 1: Apéndice III-A sobre MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE al Anexo II.2 del Anexo II ANEXO FINANCIERO del Contrato de Concesión.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
**CONCESIONARIO**  
**FEDERICO ALEJANDRO TEJEDA**  
**MOSCO**  
CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A.

  
\_\_\_\_\_  
**CONCEDENTE**  
**GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ**  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES



ANEXO 1

ANEXO II  
ANEXO FINANCIERO

ANEXO II.2

APÉNDICE III-A  
MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS A FAVOR  
DEL CONCEDENTE

(1) Emisión de Garantías a través de Empresas de Seguros

Empresas de Seguros

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que, a la fecha de presentación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuenten con una calificación mínima de A, en cuanto a su fortaleza financiera, emitida por lo menos por dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

(2) Constitución de Fondo de Garantía con fondos líquidos

2.1. Las Garantías del Contrato de Concesión otorgadas por el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE podrán constituirse a través de fondos líquidos depositados por el CONCESIONARIO en las cuentas garantías del Fideicomiso de Garantía y Administración de Flujos, sujetas a las siguientes especificaciones:

Cuenta "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión"

- Los gastos derivados de la constitución de esta cuenta serán asumidos en su totalidad por el Concesionario, a su cuenta, costo y riesgo.
- Esta cuenta comprenderá el importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión (monto contractual<sup>1</sup> y reajuste<sup>2</sup>) a favor del CONCEDENTE, y se constituirá mediante **depósito de Fondos Líquidos por parte del CONCESIONARIO**, a su cuenta, costo y riesgo.
- El CONCEDENTE tendrá la calidad de Fideicomisario y potestad absoluta de ejecución de esta garantía a su solo y unilateral requerimiento.

Cuenta "Garantías Específicas"

- Los gastos derivados de la constitución de estas cuentas serán asumidos en su totalidad por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.
- Estas cuentas Garantía Específicas serán denominadas en función a la obligación o actividad que respalden y estarán conformadas por subcuentas que incluirán,

<sup>1</sup> El numeral 5 del Anexo I del Contrato de Concesión establece que la garantía de fiel cumplimiento de Contrato de Concesión asciende a US\$ 858,602.26, incluido el IGV.

<sup>2</sup> El monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Apéndice IV del Anexo II.1.



entre otras, la correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras (que comprende las Obras de Construcción, Obras Adicionales y Obras Complementarias), la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Conservación Vial Inicial o de cualquier otra actividad a desarrollarse a favor del Concedente.

c) El CONCEDENTE tendrá la calidad de Fideicomisario y potestad absoluta de ejecución de estas garantías a su solo y unilateral requerimiento.

2.2. Este fideicomiso implicará la suscripción de un Contrato de Fideicomiso de Garantía entre el CONCEDENTE, CONCESIONARIO y la Fiduciaria. Para ello, deberá considerarse lo establecido en virtud del Artículo 242 modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29654<sup>3</sup>, publicado el 18 de enero de 2011, o norma que lo sustituya.

2.3. El concesionario deberá asumir los costos adicionales, tales como honorarios de la fiduciaria, comisiones y demás gastos correspondientes, sin que ello afecte el íntegro del monto total de la Garantía.



<sup>3</sup> Ley que modifica el artículo 242° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

